

CORPORACION DE DESARROLLO

“CODEVI”

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO y DURACION

Artículo 1: Esta Corporación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, regida y organizada bajo las leyes de la república y en particular del derecho civil, se denomina CORPORACION DE DESARROLLO, y podrá identificarse con la sigla “ CODEVI”.

Artículo 2: El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia. Su ámbito de influencia será el territorio colombiano, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con las normas vigentes en Colombia.

Artículo 3: La Corporación tendrá una duración de 100 años que empiezan a contarse desde la fecha de constitución, pero puede disolverse antes de su vencimiento o prorrogarse el término de su duración mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

Artículo 4: La Corporación tendrá por objeto propender por el desarrollo armónico e integral de las comunidades urbanas y/o rurales que lo requieran, apoyando procesos de interés general que busquen el mejoramiento individual y colectivo del nivel de vida de la población.

Artículo 5: Se entenderán incluidos en el objeto de la Corporación, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos, y cumplir las obligaciones que legal o estatutariamente se deriven de la existencia y actividad de la Corporación.

ACTIVIDADES

Artículo 6: Para el desarrollo del objeto social la Corporación podrá desarrollar las siguientes actividades:

A.- Apoyar la formación y capacitación en comunidades urbanas y rurales, propiciando espacios formativos para generar mejores condiciones y oportunidades para la comunidad, especialmente a la niñez

B.- Desarrollar, promover y ejecutar actividades orientadas a la educación informal de la niñez en las zonas rurales de la vereda, enfocadas en la preservación del saber, las prácticas del agro, la sostenibilidad ambiental y el arraigo por el campo.

- C.- Realizar actividades de protección al medio ambiente orientadas a la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- D.- Prestar asesoría a personas o instituciones que tengan objetivos similares, para la realización de sus planes y proyectos.
- E.- Promover y apoyar proyectos autogestionarios dentro de la comunidad.
- F.- Realizar todo tipo de actividades económicas tendientes a conseguir recursos para financiar los planes que desarrolle la Corporación.
- G.- Apoyar a grupos o comunidades para el desarrollo de emprendimientos que suministren ingresos a sus miembros.
- H.- La Corporación podrá realizar sus fines directamente o coordinar actividades con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan objetivos similares.
- I.- Celebrar los contratos y desarrollar los proyectos que se requieran para el logro del objeto social de la Corporación y los demás permitidos por ley.
- J.- Promover y apoyar entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del estatuto tributario.
- K.- Adquirir los activos fijos, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, gravar o limitar el dominio de éstos, y enajenarlos por razones de necesidad o conveniencia.
- L.-Tomar o dar en arriendo los bienes muebles e inmuebles que sea necesario para el desarrollo del objeto social previsto en estos Estatutos.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7: El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

- A.- Los aportes de los socios.
- B.- Las donaciones, herencias, legados, auxilios y transferencias de cualquier origen y naturaleza siempre y cuando sean lícitos, de procedencia nacional o extranjera, que se otorguen a la Corporación con destino al incremento patrimonial.
- C.- Por la valorización de sus activos.
- D.- Por la capitalización de excedentes que resultaren en cada ejercicio.
- E.- Por los fondos y reservas de carácter permanente.

PARAGRAFO: Los aportes de los socios no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Corporación, ni en caso de su disolución y liquidación.

EXCEDENTES

ARTÍCULO 8: Si al liquidar el ejercicio anual se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.

El remanente, si lo hubiere, se aplicará a la creación e incremento de reservas y fondos a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: En cumplimiento del Decreto 2150 de 2017, los excedentes del ejercicio económico no pueden ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Corporación ni en caso de su disolución y liquidación.

Artículo 9: El remanente será dedicado al cumplimiento del objeto social y en ningún caso se podrá hacer distribución alguna entre sus miembros, todo ello de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 10: Los socios de la Corporación son de tres clases: Socios Fundadores, socios Gestores y socios Adherentes.

A.- Socios Fundadores: son los que participaron en el proceso de creación de la Corporación.

B.- Socios Gestores: Son las personas que han sido aceptadas por la Junta Directiva de la Corporación en calidad de tales, por lo cual tienen amplios derechos de ser elegidos para participar en los órganos de dirección y control y asistir a las asambleas generales de la Corporación con voz y voto.

C.- Socios Adherentes: Son todas las personas que son admitidas por La Junta Directiva de la Corporación en calidad de Adherentes, con el propósito de colaborar en actividades puntuales para el desarrollo del objeto social de la Corporación. Los socios adherentes podrán participar en las asambleas generales en calidad de asistentes con voz, pero sin voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos de dirección y control de la Corporación.

PARAGRAFO: También pueden ser Socios Adherentes: las personas jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 11: La calidad de Socio se pierde por la inconsecuencia, a juicio de la Junta Directiva, entre las actuaciones de este con los objetivos y la filosofía de la Corporación, o por acciones que vayan en perjuicio de la Corporación o de las comunidades, y por la renuncia debidamente aceptada por la Junta Directiva de la Corporación.

CAPITULO V

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL.

Artículo 12: La Corporación tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- A.- Asamblea General
- B.- Junta Directiva
- C.- Director Ejecutivo
- D. Comité de Control Social

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13: La Asamblea General estará compuesta por los socios que posean la calidad de fundadores o gestores de la Corporación. Se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año por convocatoria que efectúe el Director Ejecutivo o la Junta Directiva con ocho días comunes de anticipación mediante notificación personal o por un periódico de la localidad.

Artículo 14: La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o la tercera parte del total de socios fundadores y gestores.

Artículo 15: Habrá quórum en la Asamblea General para deliberar y decidir cuando asista la mitad más uno de los socios fundadores y gestores; si no lo hubiere el día y la hora señalados, se sesionará media hora más tarde, caso en el cual podrá sesionar con cualquier número plural de estos socios.

Artículo 16: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el socio que nombre la Asamblea General.

Artículo 17: Son funciones de la Asamblea General:

- A.- Señalar las líneas de pensamiento y acción de la Corporación de acuerdo con sus objetivos.
- B.- Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social y removerlos cuando lo considere conveniente.
- C.- Nombrar o remover libremente al Revisor Fiscal y asignarle su remuneración.
- D.- Examinar y aprobar o improbar los balances y demás estados financieros de la Corporación que ordinaria o extraordinariamente presente la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.
- E.- Modificar los Estatutos de la Corporación.
- F.- Declarar disuelta la Corporación o prorrogar su duración.
- G.- Todas las demás que naturalmente le correspondan como suprema autoridad de la Corporación.

Artículo 18: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.

PARAGRAFO: Los literales E y F del artículo anterior requieren el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes o representados de conformidad con lo que se determina en el Capítulo VI de estos Estatutos.

Artículo 19: Cada socio tiene derecho a un voto y podrá hacerse representar por otro socio, pero ninguno podrá representar más del 25% de los votos.

PARAGRAFO: La representación deberá otorgarse por escrito a otro socio de la Corporación y presentada al Director Ejecutivo, antes de iniciada la Asamblea General.

Artículo 20: De todo lo tratado y decidido en la reunión de la Asamblea General se dejará constancia en un Acta firmada por el Presidente y el Secretario.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) socios Gestores principales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente. Las vacantes que se produzcan serán llenadas por los miembros de la Junta Directiva por votación unánime y por el tiempo que falte para cumplir el periodo.

PARÁGRAFO: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentarán listas y se aplicará el sistema de cociente electoral en el caso de que se presenten dos o más listas.

Artículo 22: Habrá quórum en la Junta Directiva cuando asistan tres (3) de sus miembros a la respectiva reunión. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones y en ellas tendrá voz, pero no voto.

Artículo 23: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria del Presidente de la Junta, el Director Ejecutivo o la mayoría de sus integrantes.

Artículo 24: De las reuniones se dejará constancia en un Acta firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25: Son funciones de la Junta Directiva:

A.- Dirigir de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y las orientaciones de la Asamblea General las actividades de la Corporación, de conformidad con el objeto para el cual ha sido creada.

B.- Designar el Presidente de la misma.

C.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo y a su suplente, asignarle su remuneración.

D.- Crear los cargos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y fijarles las asignaciones correspondientes, todo de acuerdo con el Director Ejecutivo.

E.- Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos o para realizar operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

F.- Aprobar los presupuestos de la Corporación.

G.- Elaborar el informe anual de gestión para presentar a la Asamblea General.

H.- Disponer cuándo y cómo se invierten los recursos de la Corporación en bienes o negocios que produzcan renta y ofrezcan garantía de seguridad al patrimonio de la Corporación

I.- Dictar su propio reglamento y los reglamentos de la Corporación.

J.- Crear y reglamentar los comités asesores que considere necesarios para la buena marcha de la entidad y nombrar sus integrantes.

K.- Las demás que correspondan por ley.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 26: El representante legal de la Corporación será el Director Ejecutivo, a quien le corresponde además la administración de los asuntos corporativos, conforme a las leyes y a estos Estatutos.

Artículo 27: El Director Ejecutivo será elegido y removido por la Junta Directiva, igual que su suplente, quien actuara como Representante legal suplente.

Artículo 28: Todos los empleados de la Corporación están bajo la dirección del Director Ejecutivo o de la persona que haga sus veces, con excepción del Revisor Fiscal.

Artículo 29: Son funciones del Director Ejecutivo:

A.- Dirigir la gestión administrativa de la Corporación.

B.- Representar legalmente a la Corporación en todos los contratos y actos que esta debiere asumir.

C.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

D.- Autorizar gastos y celebrar contratos cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

E.- Nombrar a las personas que sean necesarias en los cargos que haya creado la Junta Directiva.

F.- Mantener informada a la Junta Directiva sobre la marcha de la Corporación.

G.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y a las reuniones de la Asamblea General.

H.- Las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por la Junta Directiva.

I.- Delegar funciones como ordenador de gastos, si lo considera conveniente y necesario, pero siempre bajo su responsabilidad, así mismo autorizar el registro de otra u otras firmas para girar cheques o trasladar fondos de las cuentas que posea la Corporación.

PARAGRAFO: En desarrollo de las atribuciones que le son propias, el Director Ejecutivo puede: con los límites fijados en los presentes Estatutos, adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; limitar el dominio de los mismos, dar o recibir dinero en mutuo; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; transigir y comprometer los negocios de la Corporación de cualquier índole que sean; novar y renovar obligaciones y créditos; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; abrir o autorizar cuentas corrientes en bancos o agencias bancarias; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, giros, libranzas y cualquiera otros documentos, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc, y en general, representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 30: La Corporación tendrá un “Comité de Control Social” integrado por tres (3) socios de la corporación, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, cuyos miembros pueden ser reelegidos o cambiados en cualquier momento por la Asamblea General.

Artículo 31: Son funciones del Comité de Control Social:

A.- Vigilar el estricto cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva y del Representante Legal, siempre apegados a las disposiciones de los presentes estatutos y de las normas vigentes aplicables a este tipo de organizaciones.

B.- Informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de socios sobre cualquier anomalía que se pueda presentar en el desarrollo del objeto social de esta corporación.

CAPITULO VI

REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

Artículo 32: Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General, mediante aprobación por las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes y representados en la Asamblea.

Artículo 33: Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo el sentido general de los mismos y las necesidades y conveniencias de la Corporación.

Artículo 34: La disolución de la Corporación podrá ser decretada por la Asamblea General, siempre que haya sido convocada para el efecto.

Artículo 35: Para que la disolución pueda aprobarse es necesario que esté presente o representado el ochenta por ciento (80%) del total de los socios fundadores y gestores activos y que la decisión se adopte por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 36: Decretada la disolución, la liquidación la practicará el Director Ejecutivo o la persona que la Junta Directiva designe para el efecto. Se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación de las sociedades comerciales. Si después de pagar el pasivo externo quedan bienes, éstos se entregarán a las entidades sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Los presentes Estatutos de la CORPORACION DE DESARROLLO – CODEVI fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 5 de mayo del año 2026.

Para constancia se firma por los Dignatarios de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 5 de mayo del año 2026.


RODRIGO COBALEDA RESTREPO
Presidente Asamblea
General Extraordinaria


LUZ HELENA LOPEZ RAMIREZ
Secretaria Asamblea
General Extraordinaria